

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-503

Septiembre 27 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H4544005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería - ANM y,

CONSIDERANDOS

Que el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71575527, radicó el 22 de septiembre de 1998, en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **H4544005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MARMOL Y TRAVERTINO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MACEO Y PUERTO BERRIO**, de este Departamento.

Que mediante evaluación jurídica inicial del 16 de septiembre de 2021, se determinó que: *‘Una vez revisado el visor geográfico de AnnA Minería, se evidencia que existe en la misma área, a nombre del mismo solicitante y con los mismos minerales de la propuesta, un título minero identificado con la placa L4544005, p lo cual se debe proceder con el rechazo de la solicitud de licencia H4544, por ser evidente una duplicidad de placa’*

Que dada la superposición o duplicidad de placas que se presente con el titulo minero existente, no se observa área libre susceptible de contratar, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de conformidad con el artículo 274 del Código de Minas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la superposición total, el artículo 274 del Código de Minas, establece:

(...)

“RECHAZO DE LA PROPUESTA. *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los*

requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área

restante si así lo acepta el proponente.” (...)(Subrayado fuera de texto)

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Dirección de Titulación Minera de la
Secretaría de Minas.

En consecuencia, no es viable continuar con el análisis de la propuesta, puesto que no queda área libre susceptible de ser otorgada en contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **H45440051**, presentada por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71575527, quien radicó el 22 de septiembre de 1998, en el Catastro Minero Colombiano dicha propuesta de Contrato, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MARMOL Y TRAVERTINO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MACEO Y PUERTO BERRIO**, de este Departamento, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 56, o en su defecto de acuerdo al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente Resolución, procédase a efectuar la desanotación del área en la plataforma ANNA MINERÍA y archívense las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín a los 27 días del mes de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

lml

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yocasta Palacios G.		22/09/2021
Aprobó:	Yenny Quintero Herrera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			